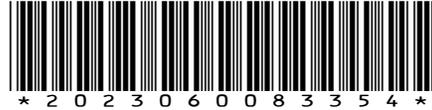




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDO EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. ODN-10071 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y la Resolución No. 0271 del 18 de abril de 2013 prorrogada mediante las Resoluciones Nos. 0229 del 11 de abril de 2014, 210 del 15 de abril de 2015, 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, 237 del 30 de abril de 2019, 833 del 26 de diciembre de 2019, 113 del 30 de marzo, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021 de la Agencia Nacional de Minería, y

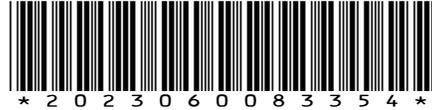
CONSIDERANDO QUE:

1. El señor **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71371385, radicó el día 23 de abril de 2013, en el Catastro Minero Colombiano la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. **ODN-10071**, para la explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en la jurisdicción del municipio de **TARAZÁ** del departamento de **ANTIOQUIA**.
2. Con fundamento en el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 y las Resoluciones 504 de 2018 y 505 de 2019, se procedió a la migración del área correspondiente a la solicitud N°ODN-10071, al Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA.
3. Mediante Auto No. 2021080001759 de 11 de mayo del 2021, se ordenó visita a la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. ODN-10071.
4. El día 9 de junio de 2021, Ingeniero adscrito a la Dirección de Titulación Minera, elaboró la evaluación técnica con radicado interno No. 2021-06-061, en la que se concluyó que: “En la visita a explotaciones en proceso de formalización de minería tradicional, realizada el 3 de Junio de 2021, al área de la solicitud con radicado ODN-10071, se determina que con la información recopilada en campo es **VIABLE TECNICAMENTE** el desarrollo del proyecto minero de pequeña minería de interés del solicitante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.”
5. Que mediante Auto No. 2021080003014 del 28 de junio de 2021, se requirió al señor **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71371385, para que en término de CUATRO (4) MESES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, lo anterior so pena de entender DESISTIDA la solicitud en los términos del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

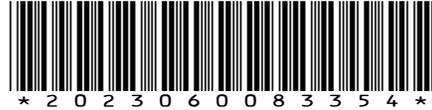
6. Que así las cosas, el día 20 de abril de 2022, se procedió a revisar el sistema documental de la entidad, evidenciándose que el señor **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, no dio cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 2021080003014 del 28 de junio de 2021.
7. Posterior a esto, se emitió la Resolución No. **2022060011552 del 29 de abril de 2022**, donde se entendió desistida la intención de continuar con el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-10071**, la cual fue debidamente notificada mediante Edicto fijado el día 31 de mayo de 2022 y desfijado el día 06 de junio de 2022.
8. Mediante oficio con radicado No. **2022010260159** del 21 de junio de 2022, el señor **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, presentó Recurso de Reposición contra la Resolución No. **2022060011552 del 29 de abril de 2022**.
9. Así las cosas, mediante Resolución No. 2022060085991 del 15 de julio de 2022, se dispuso revocar en su totalidad la Resolución No. 2022060011552 del 29 de abril de 2022 y en consecuencia, ordenar al Equipo Técnico de la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, realizar la evaluación técnica del Cronograma de Actividades presentado como anexo del Recurso de Reposición con radicado No. 2022010260159 del 21 de junio de 2022, con el fin de determinar el cumplimiento de lo requerido mediante Auto No. 2021080003014 del 28 de junio de 2021.
10. Que el día 01 de diciembre de 2022, evaluó técnicamente la solicitud de formalización de minería tradicional con placa No. ODN-10071 y se concluyó que era viable técnicamente conceder la prórroga solicitada.
11. En este sentido, se emitió el Auto No. 2023080000685 del 26 de enero de 2023, notificado mediante Estado No. 2480 del 27 de enero de 2023, en el cual se concedió prórroga por cuatro (4) meses para atender el requerimiento realizado.
12. Que el día 11 de julio de 2023, se procedió a verificar en el Sistema de Gestión Documental de la entidad algún documento tendiente a satisfacer el requerimiento de la autoridad Delegada, encontrando que por parte del interesado no se ha dado respuesta alguna sobre el particular.
13. Así las cosas, ante inobservancia de lo requerido en Auto No. 2021080003014 del 28 de junio de 2021, se aplicará la consecuencia jurídica establecida en el mismo, entendiendo desistido el presente trámite en los términos de lo establecido en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019, que a su tenor señala:

"(...) ARTÍCULO 325. TRÁMITE SOLICITUDES DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

*Una vez verificada la viabilidad de la solicitud, la autoridad minera requerirá al solicitante para que presente en un plazo máximo de cuatro (4) meses el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar y la licencia ambiental temporal para la formalización en los términos del artículo 22 de esta ley, **so pena de entender desistido el trámite de formalización**. En caso de que se formulen objeciones al PTO y estas no sean subsanadas se procederá al rechazo de la solicitud. Una vez aprobado el PTO y el Plan Manejo Ambiental (PMA) o licencia ambiental temporal se procederá con la suscripción del contrato de concesión. (...)"* (Subrayado y Negrillas propio)

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ENTENDER DESISTIDO EL TRÁMITE DE la solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. **ODN-10071** presentada por el señor **JHON MAURICIO GÓMEZ PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71371385 para la explotación de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** ubicado en jurisdicción del municipio de **TARAZÁ** departamento de **ANTIOQUIA**, lo anterior de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. En caso de no ser posible la notificación personal, súrtase la notificación por Edicto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 269 de la ley 685 de 2001- Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar al Alcalde Municipal de **TARAZÁ**, para lo de su competencia.

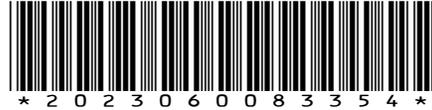
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, oficiar a la **Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(21/07/2023)

ARTÍCULO SEXTO: En firme esta providencia, procédase a la desanotación del área del sistema gráfico AnnA Minería de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, el 21/07/2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Judith Cristina Santos Pérez Abogada Contratista		
Revisó:	Laura Benavides Escobar Profesional Universitaria		
Aprobó:	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		

Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma